

DECISION ADMINISTRATIVA J.G.M. 432/20

Buenos Aires, 23 de marzo de 2020

B.O.: 24/3/20

Vigencia: 24/3/20

Aislamiento social, preventivo y obligatorio. Coronavirus. [Dtos. 260/20](#) y [297/20](#). Protección de la salud pública. Aplicación para dispositivos móviles y en su versión web denominada COVID-19 Ministerio de Salud. Su implementación. Su utilización por parte de personas que hubieran ingresado al país en los últimos catorce días y para quienes ingresen en el futuro.

Art. 1 – Impleméntase, para toda persona que hubiera ingresado al país en los últimos catorce días, y para quienes lo hagan en el futuro, la utilización de la aplicación denominada COVID 19- Ministerio de Salud en su versión para dispositivos móviles, que podrá descargarse en forma gratuita de las tiendas de aplicaciones oficiales de Android e iOS, o en su versión web, accesible a través de <https://argentina.gob.ar/coronavirus/app>.

Art. 2 – En el caso de las personas menores de edad o de las personas con distintas discapacidades que no puedan realizarlas por sí mismas será el padre, madre o responsable a cargo quien deberá completar los datos requeridos en representación de ellos.

Art. 3 – Facúltase a la Dirección Nacional de Migraciones a requerir previamente al ingreso al país a los viajeros y las viajeras que regresen desde el exterior, la adhesión a esta aplicación o en su defecto a la página web, debiendo ponerlos en conocimiento de las “Bases y condiciones” de utilización de la misma.

Art. 4 – En aquellos casos en que los viajeros y las viajeras adhieran a la utilización de la aplicación y la misma no pudiera ser completada, por cuestiones técnicas, al momento de ingreso al territorio nacional, la aplicación deberá completarse dentro del plazo de doce horas desde dicho ingreso.

Art. 5 – Invítase a aquellas personas que hubieren ingresado al país con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente y durante los últimos catorce días, a que en el menor plazo posible descarguen la aplicación y procedan a completarla en su totalidad.

Art. 6 – En todos los supuestos en que los viajeros y las viajeras acepten la utilización de la aplicación, deberán mantenerla instalada y activa por un plazo mínimo de catorce días corridos desde su activación.

Art. 7 – Con la previa autorización de las personas que procedan a su utilización, la Dirección Nacional de Migraciones podrá recabar los datos que surjan a través de la referida aplicación, los cuales deberán ser tratados de conformidad con las disposiciones de la Ley 25.326.

Art. 8 – La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9 – De forma.